



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, DESAHOGADA EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2024. -----

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 19 de abril del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico, Integrante del Comité, Lic. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Transportes, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, e invitados que nos acompañan, siendo las 17:00 horas del día 22 de abril del 2024, da inicio la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité, para que realice el pase de lista de asistencia y en su caso la certifique si existe quórum para sesionar. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, en uso de la voz, claro que sí Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia. Una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de tomar la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. ---





Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del quórum, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/01/EXT.04/2024

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, podría proceder a dar lectura al punto número dos del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que el Orden del día se compone de cinco puntos y el punto número 01 le corresponde a la: 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. APROBACIÓN PARA CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 330028824000150, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Y EL PUNTO NÚMERO 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 330028824000058, RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2815/24, INSTRUIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuánto, Sr. Presidente del Comité. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, y no habiendo comentario, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, -----



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Secretaría Técnica, dé lectura al acuerdo respectivo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO

SNDIF/CT/02/EXT.04/2024

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2024. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria técnica, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, el siguiente punto es el número 3 que corresponde a la solicitud para la aprobación para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el uso de medios electrónicos. Atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia. -----

Conforme a lo anterior, y toda vez que es necesario, que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, **y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que corresponden a este SNDIF, es necesario hacer uso del trabajo a distancia como el empleo de medios remotos, por lo que, se solicita a este H. Comité de Transparencia, se apruebe la celebración de la Cuarta Sesión Extraordinaria vía remota, empleando para ello las tecnologías de la información y comunicación electrónica que no requieren de la presencia del personal en el centro laboral habitual, por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar.** -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuánto, Sr. Presidente del Comité. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité, la solicitud para la aprobación para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----





Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la aprobación para celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo conducente. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT/03/EXT.04/2024** -----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se autoriza la realización de la Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Para dar continuidad con el siguiente punto del Orden del Día, le pido por favor dé lectura del siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, el siguiente punto es el número cuatro, que se refiere al: ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 330028824000150, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Es cuánto Sr. Presidente del Comité de Transparencia. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, tiene el uso de la palabra el Representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se sirva dar cuenta del siguiente asunto. -----

Licdo. Emmanuel Elías Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la voz, buenas tardes a todas y a todos, se somete a consideración del Comité de Transparencia los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - El 18 de marzo, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 330028824000150, en la que se requirió: -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

“Cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes canalizó el INM al DIF en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta marzo 15 de 2024. Desglose la cifra por meses y años. -----

Cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes albergó el DIF en Centros de Asistencia Social (CAS) en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta marzo 15 de 2024. Desglose la información y señale cuánto tiempo estuvo cada menor de edad en el CAS y en cuál CAS, y en qué periodo. -----

A cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes decidió la Procuraduría de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes devolver, vía en INM, a su país de origen en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 15 de marzo de 2024. Desglose la información por mes, año, sexo, edad y nacionalidad. -----

Proporcione los diagnósticos realizados en 2021, 2022, 2023 y hasta el 15 de marzo de 2024 por la Procuraduría de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes para determinar que devolver a los menores de edad migrantes que se devolvieron a sus países era la mejor opción para ellos, atendiendo el interés superior de la niñez.” (Sic) -----

TURNO. - El 19 de marzo de 2024, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Dirección General de Recursos Humanos, área competente para conocer de lo solicitado. -----

RESPUESTA Y SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA: -----

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el Oficio No. 250.001.00/074/2024, de fecha 02 de abril de 2024, solicita al Comité lo siguiente: -----

Por medio del presente y en atención a su similar número **208.003.02/0368/2024**, mediante el cual remite a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330028824000150**, en la cual se solicita lo siguiente: -----

“Cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes canalizó el INM al DIF en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta marzo 15 de 2024. Desglose la cifra por meses y años. -----

Cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes albergó el DIF en Centros de Asistencia Social (CAS) en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta marzo 15 de 2024. Desglose la información y señale cuánto tiempo estuvo cada menor de edad en el CAS y en cuál CAS, y en qué periodo. -----

A cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes decidió la Procuraduría de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes devolver, vía en INM, a su país de origen en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 15 de marzo de 2024. Desglose la información por mes, año, sexo, edad y nacionalidad. -----

Proporcione los diagnósticos realizados en 2021, 2022, 2023 y hasta el 15 de marzo de 2024 por la Procuraduría de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes para determinar que devolver a los menores de edad migrantes que se devolvieron a sus países era la mejor opción para ellos, atendiendo el interés superior de la niñez” (sic) -----

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se informa lo siguiente. -----





La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el oficio no. **256.000.00/0428/2024**, informó lo siguiente: -----

Al respecto, se da respuesta a su solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 172 de la Ley General de Salud, en relación con el numeral 27 de la Ley de Asistencia Social, y el artículo 31 del Estatuto Orgánico de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de la Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

No se omite mencionar que con base en los artículos 40 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República Mexicana y sus municipios, cuentan con los caracteres que los colocan con nivel autónomo de gobierno que ejerce una administración pública propia y distinta de la que realiza la Federación. -----

Por lo anterior, derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General se proporciona la información con la que se cuenta. -----

“Cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes canalizó el INM al DIF en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta marzo 15 de 2024. Desglose la cifra por meses y años. -----

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE DESPLAZAMIENTO HUMANO CANALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y ATENDIDOS POR ESTA DIRECCIÓN						
01 DE ENERO 2020 AL 15 DE MARZO 2024						
DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	311	2898	5378	5389	698	14,674

***Los datos se presentan de manera anual de acuerdo al registro estadístico.

Cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes albergó el DIF en Centros de Asistencia Social (CAS) en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta marzo 15 de 2024. Desglose la información y señale cuánto tiempo estuvo cada menor de edad en el CAS y en cuál CAS, y en qué periodo. -----

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE DESPLAZAMIENTO HUMANO CON MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA EL CUIDADO ALTERNATIVO INSTITUCIONAL						
01 DE ENERO 2020 AL 15 DE MARZO 2024						
DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	274	1210	1,158	1,169	251	4,062

TIEMPO ESTANCIA					
DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO
MENOS DE 6 MESES	98%	98%	98%	98%	100%
MÁS DE 06 MESES	02%	02%	02%	02%	02%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

***Los datos se presentan de manera anual de acuerdo al registro estadístico.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

A cuántos niños, niñas y adolescentes migrantes decidió la Procuraduría de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes devolver, vía en INM, a su país de origen en 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 15 de marzo de 2024. Desglose la información por mes, año, sexo, edad y nacionalidad. -----

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE DESPLAZAMIENTO HUMANO CON DETERMINACIÓN POR ESTA AUTORIDAD CON RESPECTO AL BENEFICIO DEL RETORNO ASISTIDO

01 DE ENERO 2020 AL 15 DE MARZO 2024

DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	99	64	268	67	2	500

POR SEXO

DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
FEMENINO	34	26	106	21	1	188
MASCULINO	65	38	162	46	1	312
TOTAL	99	64	268	67	2	500

POR EDAD

DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
0 A 5 AÑOS	2	3	38	5	1	49
6 A 11 AÑOS	2	4	31	5	0	42
12 A 17 AÑOS	95	57	199	57	1	409
TOTAL	99	64	268	67	2	500

POR NACIONALIDAD

DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
EL SALVADOR	5	2	33	7	0	47
GUATEMALA	61	41	141	44	1	288
HONDURAS	32	21	79	5	0	137
INDIA	1	0	0	0	0	1
COLOMBIA	0	0	3	0	0	3
ECUADOR	0	0	8	10	1	19
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	0	0	2	1	0	3
NICARAGUA	0	0	2	0	0	2
TOTAL	99	64	268	67	2	500



***Los datos se presentan de manera anual de acuerdo al registro estadístico.

Proporcione los diagnósticos realizados en 2021, 2022, 2023 y hasta el 15 de marzo de 2024 por la Procuraduría de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes para determinar que devolver a los menores de edad migrantes que se devolvieron a sus países era la mejor opción para ellos, atendiendo el interés superior de la niñez” (sic) -----

**DIAGNÓSTICOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS CON RESPECTO AL BENEFICIO DEL RETORNO ASISTIDO
01 DE ENERO 2020 AL 15 DE MARZO 2024**

DATOS	2020	2021	2022	2023	2024 15 MARZO	TOTAL
DIAGNÓSTICOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	276	71	679	195	4	1,225

***Los datos se presentan de manera anual de acuerdo al registro estadístico.

Ahora bien y en respuesta a: **“proporcione los diagnósticos para determinar que devolver a los menores de edad migrantes que se devolvieron a sus países era la mejor opción para ellos, atendiendo el interés superior de la niñez”** después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, y posterior al análisis de la información contenida en las documentales que son del interés de la persona solicitante, se desprende que no es posible otorgar el acceso a las mismas, en virtud de que contienen **información considerada de acceso restringido en su modalidad de reservada**, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 97, 98 fracción I, 103, 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Por lo anterior y del análisis realizado a las documentales antes señaladas, se desprende que proporcionar la información en su integralidad, causaría un perjuicio para la niña, niño o adolescente beneficiado con el retorno asistido a su país de origen, ya que contiene información como: **narrativa de hechos en donde se da cuenta si la niña, niño o adolescente se encuentra acompañado de algún familiar o si cuenta con familiares en territorio nacional, así como sus intenciones en territorio nacional, los nombres de los lugares donde recibieron alojamiento temporal o algún tipo de atención médica, psicológica o jurídica y la ubicación de sus familiares, diagnósticos socioeconómico que contiene la descripción de los datos patrimoniales de las personas (ingresos y bienes muebles e inmuebles entre otros) psicológico y médico, que dan cuenta de su estado de salud físico y mental, además de contener datos personas que aunado con la información descrita con anterioridad lo haría plenamente identificable.** -----

Dicha información debe ser considerada como **información de acceso restringido en su modalidad de reservada**, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de ser información que de divulgarse **podría poner en riesgo la vida e integridad física de las personas** a las que hace referencia dicha información. -----

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 97 último párrafo y 104 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta unidad administrativa procede a realizar la siguiente: -----

PRUEBA DE DAÑO -----



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Fundamento jurídico.

Se pone a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 106 y 110 fracciones II, V y XI, y 8, 104 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación

De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, en apego a los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad previstos en la multicitada ley general de la materia, no es posible otorgar el acceso a la información que es del interés de la persona solicitante, en virtud de ser información directamente relacionada con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Esto se debe a que en las documentales que son del interés de la persona solicitante, contienen en todos sus apartados datos referentes a la identidad, situación socioeconómica, psicológica, y jurídica de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, datos que los pudieran hacer plenamente identificables.

En razón de lo anterior, se considera oportuno restringir el acceso a la información señalada con antelación, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la integridad y la seguridad de estas niñas, niños o adolescentes, en virtud de que contiene información **que permitiría identificar los datos de localización de las personas menores de edad y de su familia, su condición socioeconómica y psicológica, situación jurídica, lugar de origen e incluso la ubicación de la familia**, lo que podría poner en riesgo su integridad física su vida al hacerlos plenamente identificables.

De igual forma la información referente a **lugares donde recibieron alojamiento temporal o algún tipo de atención médica, psicológica o jurídica** no puede ser difundida, toda vez que **da cuenta del lugar en el que habitualmente son intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes quienes en algunos casos son víctimas o se encuentran relacionados con algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacerlos identificables, y que pondría en estado de vulnerabilidad a otras niñas, niños y adolescentes que son o serán intervenidos en esos lugares**, por posibles represalias de algún tercero, o por su condición y situación jurídica, por lo que dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad de la persona menor, protegido por el interés superior de la niñez.

Así mismo, se destaca que es deber de toda institución proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad; por tanto, cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos.

Cabe precisar que nos encontramos frente a la protección del derecho de un niño, por lo cual, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la



[Handwritten signature and scribbles]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

civilización humana; razón por la cual, se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información sobre niñas, niños o adolescentes, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, de manera analógica: -----

Época: Décima Época -----
Registro: 2006011 -----
Instancia: Primera Sala -----
Tipo de Tesis: Jurisprudencia -----
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación -----
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I -----
Materia(s): Constitucional -----
Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.) -----
Página: 406 -----

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. *En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.* -----

Asimismo, la difusión de dicha información conllevaría un **riesgo real, demostrable e identificable**, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, que, en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. Ya que se estaría revelando información concerniente a su situación jurídica, o que daría cuenta de su estado de vulnerabilidad, **situación que derivó en su movilización de su país de origen, y el proporcionar la información contenida en los expedientes los haría plenamente identificables, poniendo en riesgo su vida e integridad física, dejándolos en estado de indefensión y haciéndolos vulnerables a ellos y sus familias.** -----

Aunado a lo anterior, se considera que, aún y cuando no se haga identificable a niña, niño o adolescente con la información proporcionada, si se pondría en riesgo a diversas niñas, niños y adolescentes en contexto de migración al proporcionar información sobre la ubicación en donde pudieran encontrarse, o bien, por donde han transitado y que eventualmente transitarán otros más y quienes pudieran ser captados por redes de trata, crimen organizado o explotación. -----

La limitación del derecho de acceso a la información **resulta proporcional**, pues representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la integridad, la vida y la seguridad de las niñas, niños y adolescentes. -----

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la protección de la vida, seguridad y salud de personas físicas, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una



2024
GOBIERNO DEL PUEBLO YUCATECO
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PUEBLO YUCATECO
REPUBLICANISMO Y DEFENSA
DEL MAYA

[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con la protección de la vida, seguridad y salud de personas físicas. ----

En tal virtud, el riesgo que implica la divulgación de la información que es del interés de la persona solicitante, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 110, de la Ley Federal en la materia, son la integridad, la vida y seguridad en este caso de las personas menores de edad involucradas; en consecuencia, lo procedente su clasificación como datos reservados. -----

Si bien es cierto, la persona solicitante tiene el derecho de acceder a la información pública, este derecho no es absoluto y se encuentra limitado por un régimen claro de excepciones, el cual incluye el derecho de protección de datos personales de niñas, niños o adolescentes y aquella información que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y de sus familias, ponderando el interés superior de la niñez, como ha sido expuesto con anterioridad. -----

Por todo lo anterior, y en virtud de los argumentos lógico-jurídicos esgrimidos a lo largo del presente, se deben considerar las documentales que son del interés de la persona solicitante como información de acceso restringido en su modalidad de reservada. -----

Finalmente, y de conformidad con lo previsto en los artículos 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita atentamente **se convoque al Comité de Transparencia** a efecto de que se apruebe la presente propuesta de clasificación de la información.

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

Narrativa de hechos en donde se da cuenta si la niña, niño o adolescente se encuentra acompañado de algún familiar o si cuenta con familiares en territorio nacional, así como sus intenciones en territorio nacional: La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) en su artículo 2, fracción IX, establece que se entenderá como datos personales los siguientes: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. -----

Los nombres de los lugares donde recibieron alojamiento temporal: Información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes migrantes, cuestión que podría ser relacionada con algún hecho, la comisión de algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores, por lo que, dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez. -----

Algún tipo de atención médica, psicológica o jurídica y la ubicación de sus familiares, diagnósticos socioeconómicos que contiene la descripción de los datos patrimoniales de las personas (ingresos y bienes muebles e inmuebles entre otros) psicológico y médico: Aquí se incluye información relacionada de una persona física, identificada o identificable, que tiene relación con su origen étnico o racial, su vida afectiva y familiar, sus características físicas, morales o emocionales, su domicilio y demás datos identificables, sobre su patrimonio, ideología, sus creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental de él y de las personas que lo rodean, u otras análogas que afectan su intimidad. Por lo tanto, es susceptible de clasificarse como confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley en la materia, al considerarse un dato personal. -----

Diagnóstico socioeconómico que contiene la descripción de los datos patrimoniales de las personas (ingresos y bienes muebles e inmuebles entre otros): Aquella información relacionada con las posesiones de una persona, ya sean sus ingresos, bienes muebles o inmuebles, inversiones, adeudas, acciones, derechos y obligaciones es información que debe ser resguardada pues dar a conocer la posición económica de una persona, poder adquisitivo, obligaciones económicas contraídas, lo que es información que afecta la esfera privada de una persona, motivo por el cual deberá ser protegida. En este sentido, se considera como información confidencial de conformidad con lo establecido en el ordinal 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Diagnósticos médicos y psicológicos que dan cuenta de su estado de salud físico y mental: Por regla general su confidencialidad no es oponible al titular de los datos personales o a su -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

representante legal. El expediente clínico contiene información relacionada con el estado de salud del paciente -titular de los datos-, por lo que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales que establece la fracción II del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que éstas no se generaron de forma abstracta, sino en clara relación con el estado de salud del paciente y su evolución. En este sentido, si bien es posible afirmar que se actualiza la causal de clasificación prevista el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal. -----

Licdo. Emmanuel Elías Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en uso de la voz, es cuánto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo que se pone a consideración de los miembros del Comité, lo expuesto por el Licdo. Emmanuel Elías Bonilla López, representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, en uso de la voz, como sugerencia se pide que se estipule en los acuerdos claramente tanto la información que se considera de acceso restringido como de la de confidencial, así como la información de acceso restringido como de la modalidad de reservada, que queden claramente separadas los dos, algo similar como del tratamiento que se dio en la Tercera Extraordinaria del Comité del 2024. Es cuánto. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, de acuerdo Contador Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, la idea es que se reserven los expedientes íntegros y una vez que se agote el plazo de reserva de los datos que pudieran considerarse como confidenciales, en el caso de los nombres y edades, país de origen y demás de niñas, niños y adolescentes, se declaren ahora sí, como confidenciales en caso de que se vuelva a requerir la información. Así lo asentaremos. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, si ya no hay más comentarios, le pediría a la Licda. Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, que tome la votación, en la inteligencia de que ya tuvimos un caso precedente, que creo que viene a replicarse en este caso, en cuanto a las consideraciones, como a la prueba del daño y de la demostración del mismo. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor, con las consideraciones vertidas por este Órgano Interno de Control Específico; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor, con las observaciones que ha hecho el representante del Órgano Interno de Control Específico. -----





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad la propuesta realizada por el representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo conducente.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

SNDIF/CT/04/EXT.04/2024

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98, 110, fracción V y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de reservada; referente a las documentales que contienen el *"los diagnósticos para determinar que devolver a los menores de edad migrantes que se devolvieron a sus países era la mejor opción para ellos, atendiendo el interés superior de la niñez"* materia de la solicitud de información 330028824000150, por un plazo de **5 años**. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) en su artículo 2, fracción IX.

TERCERO. Se aprueba la clasificación de los datos personales y sensibles; que pudieran contener las documentales, que forman parte de la solicitud de información 330028824000150, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se aprueba la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134, y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, a través del medio señalado por la persona solicitante.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz; gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor continúe con el siguiente punto del Orden del Día.

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que si Sr. Presidente del Comité. El siguiente punto es el número cinco que corresponde al: ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN



Handwritten marks on the left margin, including a large 'D' and a signature.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 330028824000058, RELACIONADA CON EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2815/24, INSTRUIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Por lo que se exponen los siguientes: -----

ANTECEDENTES -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. – El 22 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia recibió la solicitud de acceso de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330028824000058, en la que se requirió: -----

“Se solicita la renuncia, así como el acta-entrega y los anexos de la misma, de la C. María del Rocío García Pérez, extitular del SNDIF. En caso de que la respuesta rebese los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.” (Sic). -----

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. – Por conducto del oficio 208.003.02/0231/2024 de fecha 26 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia notificó una respuesta al solicitante en el siguiente sentido. -----

**“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE** -----

Hago referencia a su solicitud de información pública número **3330028824000058** dirigida a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la cual señala: -----

330028824000058 -----

“Se solicita la renuncia, así como el acta-entrega y los anexos de la misma, de la C. María del Rocío García Pérez, extitular del SNDIF. En caso de que la respuesta rebese los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.” (sic) -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero; 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 172 de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 27 y 28 de la Ley de Asistencia Social, este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, no es competente para proporcionar la información solicitada. -----

Toda vez que derivado del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, este no es el Sujeto Obligado indicado para atender el contenido de su solicitud. ----

Atendiendo a lo previo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere dirija su solicitud al sujeto obligado que a continuación se señala, a fin de acceder a la información a la renuncia de la persona que solicita: -----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA



[Handwritten signature]



Dirección: Av. Constituyentes 161, Planta Baja, Col. San Miguel Chapultepec, II Sección, C.P. 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Correo electrónico: transparencia@presidencia.gob.mx

Teléfono y extensión: 55 5093 4800 ext. 7099

Por otra parte, respecto del acta entrega deberá se solicitada en :

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Dirección: Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Col. Guadalupe Inn 01020 Ciudad de México

Correo electrónico: unidadtransparencia@funcionpublica.gob.mx

Teléfono y extensión: 55 2000 3000 ext. 1052

Lo anterior se hace de su conocimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 126, 129, 130, 132 y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el artículo 121, 132, 134, 135 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic) -----

RECURSO DE REVISIÓN. - Inconforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, la persona solicitante, interpuso recurso de revisión, señalando como agravio: -----

"SE RECURRE LA RESPUESTA EN CONTRA DE LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. LO ANTERIOR, YA QUE LOS ARCHIVOS DEL ACTA-ENTREGA Y LA RENUNCIA, DEBEN DE RESGURDARSE TAMBIÉN EN DICHO SUJETO OBLIGADO." (Sic) -----

ALEGATOS. - Por conducto del oficio 208.003.02/0336 /2024, la Unidad de Transparencia formuló Alegatos, solicitando al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la confirmación de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterando la respuesta en el siguiente sentido: -----

"...Este Organismo reitera la respuesta proporcionada, toda vez que, de conformidad a los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, específicamente en su artículo 52 refiere que: -----

Artículo 52. El Acta Administrativa de Entrega-Recepción Individual se procesará y presentará por la persona servidora pública saliente, **por medio del SERC**, conforme al Manual de Usuario destinado para ello, para lo cual se registrará en dicho sistema electrónico, generando **su usuario y contraseña.** -----

De lo anterior se desprende que cada una de las personas servidoras públicas, efectúa el registro en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas, el cual proporciona un usuario y contraseña que es de carácter personal, dado que el documento que resulta del proceso efectuado en dicho Sistema es firmado de forma electrónica por las personas servidoras públicas intervinientes, se insiste que es de forma personal. -----



[Handwritten signature]



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Por lo que, al ser un usuario y contraseña de carácter personal, este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, no tiene acceso a dichos datos, lo que se traduce en una imposibilidad material para ingresar a dicho Sistema de Entrega Recepción y proporcionar copia de dicho documento.

Respecto al requerimiento **“Se solicita la renuncia”**, se puntualiza que tal como lo dispone el Capítulo VI, Artículo 36 de la Ley de Asistencia Social:

Capítulo VI Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 36.- El Director General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El Presidente de la República designará y removerá libremente al Director General.

Las designaciones son realizadas por el Presidente de la República, así como la remoción, por tanto, la renuncia de la persona que sea designada como Titular del SNDIF, es dirigida al Ciudadano Presidente”

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN. -Mediante acuerdo de 03 de abril de 2024, la ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena **REVOCÓ** la respuesta proporcionada por este Organismo instruyendo lo siguiente:

“(…)”

RESUELVE

CUARTA. Decisión. Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que asuma competencia para conocer de la renuncia, y del acta administrativa de recepción-entrega junto con sus anexos de la persona aludida en la solicitud, y emita la respuesta que en derecho corresponda. (…)

En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia turno la resolución de mérito a la Coordinación Administrativa de la Oficina del Titular del Organismo, el oficio 208.003.02/0556/2024 de fecha 11 de abril de 2024.

Quien al dar respuesta a través del oficio 200.001.00.292.2024 de 16 de abril de 2024 informó lo siguiente:

“Al respecto, hago de su conocimiento que dicha información obra en el poder La Mtra. Gloria Tokunaga Castañeda, Directora General de Profesionalización de la Asistencia Social, quien recibió el Encargo del Despacho de la Titular de la C. María del Rocío García Pérez, ex Titular del SNDIF”

Asimismo, se turnó a la Dirección General de Recursos Humanos el oficio 208.003.02/0555/2024 de fecha 11 de abril de 2024 a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera.

Al dar respuesta, por conducto del oficio 271.000.00/0740/2024 de 17 de abril de 2024, la Dirección General de Recursos Humanos, informa lo siguiente:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

"Sobre el particular, hago de su conocimiento que de conformidad con las facultades conferidas a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos, descritas en el Artículo 37 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

*Se remite el documento denominado **Movimiento a Plaza /Puesto**, mediante el cual el Sistema Nacional DIF, tiene control del movimiento de las plazas y en el que se encuentra inmerso el movimiento de renuncia de la C. María del Rocío García Pérez, extitular del SNDIF. -----*

*Asimismo, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad previamente establecida para salvaguardar la información, de conformidad con el artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a: **RFC**. -----*

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de la información materia de la solicitud de mérito, la Unidad de Transparencia remitió oficio 208.003.02/0577/2024, de 16 de abril de 2024 a la C. Gloria Tokunaga Castañeda quien fungió como servidora pública entrante, solicitando proporcionar a esta Unidad de Transparencia el acta entrega-recepción, correspondiente a la entrega realizada por la ex titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la C. María del Rocío García Pérez.

En atención al requerimiento solicitado y al realizar la revisión del acta entrega-recepción, se advierte la existencia de datos susceptibles de ser clasificados por tratarse de datos personales, lo cuales son: Claves de elector, teléfonos particulares, domicilio particular. -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial -----

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----





Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.

Registro Federal de Contribuyentes: En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

Clave de elector: Se trata de un dato contenido en la Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE); compuesto por **12 o 13 dígitos**, dato que, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) conforme a lo señalado en la resolución **RRA 4214/13**, se trata de datos considerados como confidenciales ya que identifican o hace a identificable a una persona física.

Por otro lado, en la resolución de mérito el pleno de ese órgano colegiado, señaló que, los únicos que deben proporcionarse de la Credencial de Elector son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

Por otro lado, debe decirse que, conforme a lo señalado en el artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, a ese respecto debe decirse que la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal:

Artículo 156

La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; -----

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; -----

c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; -----

d) Domicilio; -----

e) Sexo; -----

f) Edad y año de registro; -----

g) Firma, huella digital y fotografía del elector; -----

h) Clave de registro, y -----

i) Clave Única del Registro de Población -----

2. Además tendrá: -----

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate -----

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; -----

c) Año de emisión -----

d) Año en el que expira su vigencia, y -----

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio. -----

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General [...] -----

Igualmente, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector y clave de registro. -----

En ese sentido, se estima procedente clasificar bajo la modalidad de confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

Domicilio particular: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Teléfono celular: El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propia de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Ahora bien, se informa que, el número de fojas de dicha acta entrega asciende a 194 páginas. Por lo que, en atención al criterio 02/18 emitido por el INAI, el cual establece que "**Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo**", en relación con el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que el número de hojas excede a las previstas en el criterio antes señalado, se solicita se remita el comprobante de pago de derechos de dichas hojas excedentes, con la finalidad de hacer entrega de la totalidad de documentos solicitados en una sola exhibición. -----

Por lo tanto, el costo que tendrá que pagar el solicitante por la documentación requerida será por total de 174 fojas, restando ya la cantidad de 20 de la totalidad de las 174 fojas. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, es cuánto, y respecto a la renuncia, en este acto le pediría al representante de la Dirección General de Recursos Humanos, que nos diga de lo que se está solicitando. -----

Lic. José Alain Rodríguez García, Subdirector de Relaciones Laborales, representante de la Dirección General de Recursos Humanos, en uso de la voz, claro que sí, muy buenas tardes y saludo a este Comité de Transparencia y en representación del Licdo. José Salvador Sanchez Estrada, Director General de Recursos Humanos, me permito pronunciarme al respecto, y se comenta que se remitió el documento denominado "movimiento plaza/puesto" mediante el cual el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene el control de movimiento de plaza y en el que se encuentra inmerso el movimiento de renuncia de la C. Maria del Rocío Pérez, ex Titular del SNDIF, es por eso que se solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia, puedan determinar su clasificación conforme a la normatividad realmente establecida para salvaguardar la información de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener secciones confidenciales y sean testados los datos personales referentes a Registro Federal de Contribuyentes. Es cuánto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, está a su consideración de los miembros del Comité la exposición que ha dado cuenta la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica y el Licdo. Alain Rodríguez García, representante de la Dirección General de Recursos Humanos. Y si no hay comentarios u observaciones, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, tome la votación respectiva. -----

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control Específico, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz, por lo tanto, se aprueba por unanimidad la propuesta de calificación de información hecha por la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, así como por el Licdo. Alain Rodríguez García, representante de la Dirección General de Recursos Humanos. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, dé lectura al acuerdo conducente. -----





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

SNDIF/CT/05/EXT.04/2024

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en el acta entrega recepción y del documento referido como Movimiento a Plaza/Puesto, materia de la solicitud de información pública no. **3330028824000058**, correspondiente al Recurso de Revisión 2815/24, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, poniéndose a disposición del solicitante previo pago de derechos, por un total de **174 fojas**, descontando las 20 gratuitas de conformidad al criterio 2/18 emitido por el INAI.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, no habiendo más asuntos que tratar, les agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2024, siendo las 17:20 horas del día 22 de abril de 2024, gracias por su participación y que tengan buenas tardes.

FIRMAS

DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE



